

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

Valledupar,

0090

22 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el día 30 de junio de 2023, recibió denuncia presentada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de radicado No. 06313, suscrita por parte del Ingeniero Fabián René Mendoza Rodríguez Jefe de Gestión Técnica Operativa € de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar "EMDUPAR" S.A. E.S.P., dando a conocer que en el Establecimiento denominado La China de Rafa, se viene realizando vertimientos de aceites automotores a la red de alcantarillado sanitario del municipio de Valledupar (Cesar).

Que ante lo anterior la Oficina Jurídica de CORPOCESAR expidió el memorando OJ-0362 del 05 de julio de 2023, por medio del cual se ordena realizar visita de inspección técnica al Establecimiento denominado LA CHINA DE RAFA (Cra 18b entre CII 21 y 22 sector mercado) en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), a realizarse el día 24 de julio de 2023, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

"

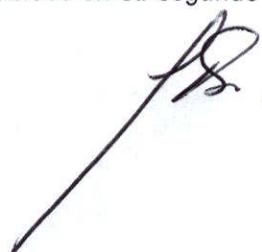
- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental).
- Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.)
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervenientes.)

Que el informe técnico rendido por el Profesional Universitario Jorge Jiménez Duran Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL) Producción y Consumo Sostenible y el Profesional de Apoyo de la Corporación Jorge Rincones Fernández designados para llevar a cabo la diligencia de visita de inspección, arrojó lo siguiente:

"

- **SI EXISTEN HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN AMBIENTAL (VIOLACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES Y/O POR DAÑO AMBIENTAL).**

De acuerdo con la denuncia presentada por EMDUPAR, no se detectó infracción ambiental, pues se pudo evidenciar que el establecimiento ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA no está vertiendo aceites de motor usados u otra sustancia derivada de los aceites, sin embargo, por ser un generador de Residuos Peligrosos -RESPEL, que evidentemente supera la cantidad de 10 Kg al mes le corresponde cumplir con la norma establecida en la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, la cual establece en su segundo artículo:



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0090

122 MAY 2025

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL 122 MAY 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.-----2

"(...) ARTÍCULO 2. *Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.* Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción. (...)"

Y justamente el establecimiento denominado establecimiento ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con NIT No. 77008567-0, no ha solicitado a CORPOCESAR la inscripción al Registro RESPEL para su respectivo reporte anual, a pesar de aportar soportes de recolección con empresas avaladas para la recolección y transporte, de este tipo de sustancias. Pero, además, no se evidencia el soporte de la disposición final, lo que significa que hay una falla en la responsabilidad como generador, entre las cuales el Decreto 1076 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...) f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título. (...)

(...) i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. (...). "

La omisión de estas obligaciones, genera la infracción ambiental.

- **RECURSOS NATURALES AFECTADOS. (FAUNA, FLORA, AGUA SUELO, AIRE, ETC).**

A pesar de que se detectó infracción ambiental, se pudo evidenciar que no existen recursos naturales afectados por el incumplimiento normativo.

- **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.**

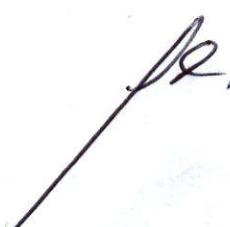
La información del presunto infractor está relacionada en la siguiente tabla:

RAZON SOCIAL	ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA
NIT	77008567-0
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO
DIRECCIÓN	Calle 21 Avenida Simón Bolívar #18b-05
TELEFONO	3007368793

- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. (COORDENADAS DEL ÁREA, SI SE ENCUENTRA EN ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, FECHA DE INICIO Y FINAL DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS (SI SON CONOCIDAS), ETC.).**

Las infracciones identificadas están en desarrollo en la dirección Carrera 18B entre calle 21 y 22 (Sector Mercado), jurisdicción del Municipio de Valledupar, la cual es la dirección sobre la carrera del establecimiento ya que es un local esquinero, sin embargo, la principal infracción se ubica sobre las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS LA CHINA DE RAFA.	
LATITUD	LONGITUD



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0090

12 MAY 2025

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.

10°27'48,24"N

73°15'01.70"O

Esta ubicación corresponde a un área urbana, por lo que no está inmersa en una zona de protección ambiental. En el sitio se está llevando a cabo, almacenamiento de RESPEL inadecuadamente, así como también su gestión para la recolección y disposición final, específicamente en el sitio de almacenamiento temporal, que no cuenta con las condiciones estructurales para dicho proceso, así como también, el indebido embalaje y señalización de los recipientes para la acumulación del aceite de motor usado y los filtros y demás elementos impregnados con dicha sustancia que los convierte también en RESPEL.

A su vez se considera que la no inscripción ante la autoridad ambiental para el reporte del Registro RESPEL, es una circunstancia delictiva desde hace un tiempo considerable, por registros de más de un año de operación. Sin embargo, no se conoce desde cuando fue el inicio de las actividades.

- **SI HAY LUGAR A IMPONER MEDIDAS PREVENTIVAS (EN CASO DE FLAGRANCIA, SE PODRÁ IMPONER MEDIDA PREVENTIVA EN EL LUGAR, PARA LO CUAL SE DILIGENCIARÁ LA CORRESPONDIENTE ACTA DISPUESTA POR LA CORPORACIÓN PARA TAL EFECTO, Y SE SUSCRIBIRÁ POR LOS INTERVINIENTES).**

Es procedente imponer medida preventiva al establecimiento ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con NIT No. 77008567-0, para que cesen las actividades de cambio de aceites de motor y su almacenamiento temporal, hasta que sea cumplido la exigencia normativa ambiental vigente, correspondiente al caso de generación de RESPEL, su reporte, almacenamiento y disposición final.

#### CONCLUSIONES

1. No se evidenció impactos a los recursos naturales ni descargas al alcantarillado, como lo manifiesta el denunciante, por parte del ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con NIT No. 77008567-0.
2. Las evidencias aportadas por el denunciante no son suficientes para señalar al establecimiento ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con NIT No. 77008567-0, ya que en el sector hay varias empresas con actividades similares, por lo que es necesario que la empresa EMDUPAR, como administradora de la red de alcantarillado solicite a cada uno de los establecimientos del sector la respectiva caracterización del punto de conexión a la red, con el fin de determinar quién está incurriendo a la infracción para su respectiva sanción.
3. El sitio de almacenamiento temporal de los RESPEL no está debidamente adecuado, para prevenir en caso de que ocurra un derrame, el contacto del RESPEL con el suelo o incluso con los seres humanos, ya que dicho sitio está al aire libre y cerca del andén de espacio público, sin cerramiento ni cubierta.

#### RECOMENDACIONES

- Requerir a la empresa ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con NIT No. 77008567-0, para que realice la inscripción ante la Corporación para el Registro de Generadores de Residuos peligrosos, con el fin de reportar en el Registro Único Ambiental RUA – RESPEL las cantidades de RESPEL generados en el año en curso y los años que hayan vencido desde el inicio de las actividades y que sean posteriores a la entrada en vigencia de la Resolución 1362 de 2007.
- Requerir a la empresa ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con NIT No. 77008567-0, para que cumpla con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual decreta para los generadores de RESPEL el siguiente articulado:

"(...) ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

[www.corpocezar.gov.co](http://www.corpocezar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

J.R.

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0090

22 MAY 2025

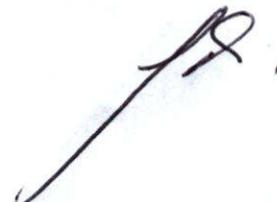
AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.-

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 1o.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0090** DEL **23 MAY 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.

*todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social. (...)"*

- Imponer medida preventiva a la empresa ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con NIT No. 77008567-0 y/o adelantar las acciones jurídicas que haya a lugar de acuerdo a sus competencias."*

Que la Oficina Jurídica de ésta Corporación, a través de Resolución No. 0115 del 25 de septiembre de 2023, impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de cambio de aceite de motor y su almacenamiento temporal hasta que sea cumplida la exigencia normativa ambiental vigente, correspondiente al caso de generación de RESPEL, su reporte, almacenamiento y disposición final, la cual venía siendo realizada para la fecha de la visita de inspección técnica el día 24 de julio de 2023, por el señor RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO en el predio donde se encuentra ubicado en el Enrasadero La China de Rafa en la Calle 21 No. 18B – 05 Barrio Simón Bolívar de Valledupar (Cesar), la cual fue comunicada personalmente el día 17 de octubre de 2023.

Del mismo modo la Oficina Jurídica de ésta Corporación, a través de Auto No. 0300 del 25 de septiembre de 2023, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO en el predio donde se encuentra ubicado en el Enrasadero La China de Rafa en la Calle 21 No. 18B – 05 Barrio Simón Bolívar de Valledupar (Cesar), el cual fue notificado al correo electrónico [chinaderafa@grupoarsl.com](mailto:chinaderafa@grupoarsl.com) previa autorización el día 18 de octubre del año 2023.

Que en fecha 24 de octubre de 2023, el señor RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado LA CHINA DE RAFA allegó escrito en el cual solicitó lo siguiente:

*"Dando respuesta a la resolución 0115, recibida el 17 de octubre de 2023, en la cual se nos impone una medida preventiva por la no inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, por lo cual adjuntamos soporte en la cual solicitamos la inscripción el día 28 de julio de 2023, lo anterior acatando las indicaciones del Ing. Jorge Jiménez el día 24 de julio.*

*Por lo tanto, muy amablemente me permito solicitar que se levante la medida preventiva después de la revisión y comprobación de nuestra inscripción en el IDEAM para registro de generadores de residuos o desechos peligrosos"*

Que mediante Resolución No. 0026 del 21 de marzo de 2024, se ordenó levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0115 del 25 de septiembre de 2023 por haber cumplido la exigencia normativa ambiental vigente al haberse inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos desde el día 17 de agosto de 2013, de igual forma en la misma Resolución se expresó que el levantamiento de la medida preventiva se ordenaba sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental por los hechos que dieron origen al mismo.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

U090

22 MAY 2025

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.-

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece lo siguiente: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0090

22 MAY 2025

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.-----7

### III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO propietario del Establecimiento de Comercio denominado LA CHINA DE RAFA con identificación tributaria No. 77.008.567-0, por no encontrarse inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la autoridad ambiental competente (CORPOCESAR), a la fecha de la visita de inspección técnica practicada el día 24 de julio de 2023 en las instalaciones del Establecimiento de Comercio denominado ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA ubicada en la Calle 21 No. 18B – 05 del Barrio Simón Bolívar en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024.

Que el Artículo 2 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 establece lo siguiente:  
**"ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción. (...)"

Que los incisos f, i, del Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: "**OBLIGACIONES DEL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0090**

DEL **22.MAY 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.-

**GENERADOR.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...) f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título. (...)

(...) i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. (...). "

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, modificado por el Artículo 17º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO propietario del Establecimiento de Comercio denominado ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con identificación tributaria No. 77.008.567-0, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**CARGO UNICO:** Por no encontrarse inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la autoridad ambiental competente (CORPOCESAR), a la fecha de la visita de inspección técnica practicada el día 24 de julio de 2023 en las instalaciones del Establecimiento de Comercio denominado ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA ubicada en la Calle 21 No. 18B – 05 del Barrio Simón Bolívar en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), incumpliendo lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 y los incisos f, i, del Artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**PARÁGRAFO:** En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO propietario del Establecimiento de Comercio denominado ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con identificación tributaria No. 77.008.567-0, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONCEDER a RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO propietario del Establecimiento de Comercio denominado ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con identificación tributaria No. 77.008.567-0, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0090**

**2 MAY 2025**

AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO Y/O ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 77.008.567-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-045-2023.-----9

pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor RAFAEL ANTONIO SOTO PORTO propietario del Establecimiento de Comercio denominado ENGRASADERO LA CHINA DE RAFA con identificación tributaria No. 77.008.567-0, y/o quien haga sus veces, en la Calle 21 N° 18B – 05 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) y/o en el correo electrónico [chinaderafa@hotmail.com](mailto:chinaderafa@hotmail.com) o [gerencia@grupoarsl.com](mailto:gerencia@grupoarsl.com) o [chinaderafa@grupoarsl.com](mailto:chinaderafa@grupoarsl.com) para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica.

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez -Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181